

**DENIEGA SOLICITUD DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN N°202000035 PRESENTADA  
POR JAVIER IGNACIO LOYOLA CAMPOS.**

**DECRETO EXENTO N° 00.463/2020**

Arica, julio 24 de 2020.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,  
ha expedido el siguiente decreto:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 8 y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653 de 2001; Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N° 13 de 2009, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia; Ley N° 19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012, D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 1.600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2002, de fecha enero 14 de 2002, Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta DAL, de la Universidad de Tarapacá N°388/2020, de junio 17 de 2020; Carta DAL, de la Universidad de Tarapacá N°414/2020, de junio 26 de 2020; Carta DAL, de la Universidad de Tarapacá N°453/2020, de julio 20 de 2020; Carta DAL, de la Universidad de Tarapacá N°455/2020, de julio 20 de 2020; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto N°193, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, en conformidad con lo preceptuado en la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por el D.F.L. N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, el artículo 13 del D.F.L. N°1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Que, el artículo 10 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Que, el artículo 14 de la citada ley establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

Que, el artículo 11 letra b) de la misma norma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual "toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado".

Que, don Javier Ignacio Loyola Campos, ha ingresado a la Plataforma de la Universidad, a través de "Solicitud de Información Ley de Transparencia", ubicado en el sitio electrónico [www.uta.cl](http://www.uta.cl), requerimiento de información, otorgándole el número de ingreso 2020000035 solicitando específicamente lo siguiente: *"\*Matrícula de primer año desagregada por carrera para los años 2010, 2016, 2017, 2018 y 2019.\*Matrícula total desagregada por carrera para los años 2010, 2016, 2017, 2018 y 2019.\*Tasa de retención de primer y segundo año desagregada por carrera para los años 2010, 2016, 2017, 2018 y 2019.\*Número total de titulados desagregado por carrera para los años 2010, 2016, 2017, 2018 y 2019.\*Número de estudiantes de primer año que obtuvieron los siguientes beneficios estudiantiles para los años 2010, 2016, 2017, 2018, y 2019, desagregado por carrera y tipo de beneficio. Becas: Beca Nuevo Milenio, Beca Juan Gómez Millas, Beca Bicentenario, Beca Vocación de Profesor-Carreras de Pedagogías, Beca Vocación de Profesor? Licenciaturas, Beca para Hijos de Profesionales de la Educación Fondo Solidario de Crédito Universitario (FSCU) Crédito con Aval del Estado (CAE) ?Gratuidad? \*Número total de estudiantes que obtuvieron los siguientes beneficios estudiantiles durante los años 2010, 2016, 2017, 2018, y 2019, desagregado por carrera y tipo de beneficio. Becas: Beca Nuevo Milenio, Beca Juan Gómez Millas, Beca Bicentenario, Beca Vocación de Profesor ? Carreras de Pedagogías, Beca Vocación de Profesor ? Licenciaturas, Beca para Hijos de Profesionales de la Educación. Fondo Solidario de Crédito Universitario (FSCU) Crédito con Aval del Estado (CAE) ?Gratuidad? \*Número de estudiantes de primer año que obtuvieron algún beneficio estudiantil y que abandonaron y/o congelaron la carrera durante los años 2010, 2016, 2017, 2018, 2019, desagregado por carrera y tipo de beneficio. Becas: Beca Nuevo Milenio, Beca Juan Gómez Millas, Beca Bicentenario, Beca Vocación de Profesor ? Carreras de Pedagogías, Beca Vocación de Profesor ? Licenciaturas, Beca para Hijos de Profesionales de la Educación. Fondo Solidario de Crédito Universitario (FSCU) Crédito con Aval del Estado (CAE)"* (sic); sin observaciones.

Que, a través de la carta D.A.L. N°388/2020, de la Directora de Asuntos Legales de la Universidad de Tarapacá, doña Gladys Acuña Rosales, solicita al peticionario que enmiende su solicitud para entregar una respuesta precisa y oportuna, en atención a lo observado en el artículo 12 letra b) de la Ley 20.285 y la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia.

Que, en este sentido el peticionario subsana su presentación vía correo electrónico, solicitando "En relación con la solicitud de información N°2020000035 en virtud de la Ley de Transparencia, en el presente correo procedo a aclarar aquello que estoy pidiendo a vuestra Universidad. Esta información será utilizada para un estudio sobre beneficios estudiantiles que estoy elaborando. Es así como la materia de la solicitud son datos actualizados sobre beneficios estudiantiles (becas, créditos, gratuidad), así como también algunos datos de contexto referidos a matrícula, retención y titulados. La información que requiero es para los años 2010, 2016, 2017, 2018 y 2019. Idealmente, me gustaría contar con estos datos en formato Excel para su posterior procesamiento estadístico. Por motivos de claridad, elaboré las siguientes matrices para completar la información que requiero", acompañando un archivo Excel el cual su contenido es el siguiente:

<b>MATRÍCULA DE PRIMER AÑO</b> desagregada por carrera para los años 2010, 2016, 2017, 2018 y 2019					
CARRERAS	AÑOS				
(todas las carreras de la universidad)	2010	2016	2017	2018	2019
CARRERA 1					
CARRERA 2					
CARRERA 3					
...					

  

<b>MATRÍCULA TOTAL</b> desagregada por carrera para los años 2010, 2016, 2017, 2018 y 2019					
CARRERAS	AÑOS				
(todas las carreras de la universidad)	2010	2016	2017	2018	2019
CARRERA 1					
CARRERA 2					
CARRERA 3					
...					

  

<b>TASA DE RETENCIÓN DE PRIMER AÑO</b> desagregada por carrera para los años 2010, 2016, 2017, 2018 y 2019					
CARRERAS	AÑOS				
(todas las carreras de la universidad)	2010	2016	2017	2018	2019
CARRERA 1					
CARRERA 2					
CARRERA 3					
...					

  

<b>TASA DE RETENCIÓN DE SEGUNDO AÑO</b> desagregada por carrera para los años 2010, 2016, 2017, 2018 y 2019					
CARRERAS	AÑOS				
(todas las carreras de la universidad)	2010	2016	2017	2018	2019
CARRERA 1					
CARRERA 2					
CARRERA 3					
...					

  

<b>NÚMERO TOTAL DE TITULADOS</b> desagregado por carrera para los años 2010, 2016, 2017, 2018 y 2019					
CARRERAS	AÑOS				
(todas las carreras de la universidad)	2010	2016	2017	2018	2019
CARRERA 1					
CARRERA 2					
CARRERA 3					
...					

ESD 111 7

DECRETO EXENTO N° 00.463/2020  
24.07.2020.

NÚMERO DE ESTUDIANTES DE PRIMER AÑO QUE OBTUVIERON BENEFICIOS ESTUDIANTILES, desagregado por carrera y tipo de Beneficio para los años 2010, 2016, 2017, 2018 y 2019						
CARRERAS (todas las carreras de la universidad)	BENEFICIOS	AÑOS				
		2010	2016	2017	2018	2019
CARRERA 1	BECAS GUBERNAMENTALES*					
	FONDO SOLIDARIO DE CRÉDITO UNIVERSITARIO (FSCU)					
	CRÉDITO CON AVAL DEL ESTADO (CAE)					
	GRATUIDAD					
CARRERA 2	BECAS GUBERNAMENTALES*					
	FONDO SOLIDARIO DE CRÉDITO UNIVERSITARIO (FSCU)					
	CRÉDITO CON AVAL DEL ESTADO (CAE)					
	GRATUIDAD					
*BECA NUEVO MILENIO, BECA JUAN GÓMEZ MILLAS, BECA BICENTENARIO, BECA VOCACIÓN DE PROFESOR (PEDAGOGÍA), BECA VOCACIÓN DE PROFESOR (LICENCIATURAS), BECA PARA HUÉRFANOS DE PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN						
NÚMERO TOTAL DE ESTUDIANTES QUE OBTUVIERON BENEFICIOS ESTUDIANTILES, desagregado por carrera y tipo de Beneficio para los años 2010, 2016, 2017, 2018 y 2019						
CARRERAS (todas las carreras de la universidad)	BENEFICIOS	AÑOS				
		2010	2016	2017	2018	2019
CARRERA 1	BECAS GUBERNAMENTALES*					
	FONDO SOLIDARIO DE CRÉDITO UNIVERSITARIO (FSCU)					
	CRÉDITO CON AVAL DEL ESTADO (CAE)					
	GRATUIDAD					
CARRERA 2	BECAS GUBERNAMENTALES*					
	FONDO SOLIDARIO DE CRÉDITO UNIVERSITARIO (FSCU)					
	CRÉDITO CON AVAL DEL ESTADO (CAE)					
	GRATUIDAD					
*BECA NUEVO MILENIO, BECA JUAN GÓMEZ MILLAS, BECA BICENTENARIO, BECA VOCACIÓN DE PROFESOR (PEDAGOGÍA), BECA VOCACIÓN DE PROFESOR (LICENCIATURAS), BECA PARA HUÉRFANOS DE PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN						
NÚMERO DE ESTUDIANTES DE PRIMER AÑO QUE OBTUVIERON BENEFICIOS ESTUDIANTILES Y QUE ABANDONARON Y/O CONGELARON LA CARRERA, desagregado por carrera y tipo de beneficio para los años 2010, 2016, 2017, 2018 y 2019						
CARRERAS (todas las carreras de la universidad)	BENEFICIOS	AÑOS				
		2010	2016	2017	2018	2019
CARRERA 1	BECAS GUBERNAMENTALES*					
	FONDO SOLIDARIO DE CRÉDITO UNIVERSITARIO (FSCU)					
	CRÉDITO CON AVAL DEL ESTADO (CAE)					
	GRATUIDAD					
CARRERA 2	BECAS GUBERNAMENTALES*					
	FONDO SOLIDARIO DE CRÉDITO UNIVERSITARIO (FSCU)					
	CRÉDITO CON AVAL DEL ESTADO (CAE)					
	GRATUIDAD					
*BECA NUEVO MILENIO, BECA JUAN GÓMEZ MILLAS, BECA BICENTENARIO, BECA VOCACIÓN DE PROFESOR (PEDAGOGÍA), BECA VOCACIÓN DE PROFESOR (LICENCIATURAS), BECA PARA HUÉRFANOS DE PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN						

Que, a través de la carta D.A.L. N°414/2020, de la Directora de Asuntos Legales de la Universidad de Tarapacá, doña Gladys Acuña Rosales solicita la información solicitada a don Hernando Bustos Andreu, Director de Calidad Institucional.

Que, a través de Correo Electrónico de fecha 15 de julio de 2020, el Director de Calidad Institucional, don Hernando Bustos Andreu, informa que la información solicitada no se encuentra disponible en los términos requeridos, agrega que poder responder a la solicitud de acceso en la forma y el formato Excel solicitado dicha Dirección debería reunir, sistematizar y disponer manualmente la información. Agrega que dicha realización obliga a destinar una gran cantidad de tiempo de trabajo de profesionales que desde un tiempo a esta parte han estado dedicados a atender las labores propias de esta casa de estudios como son las peticiones de información recurrentes, anuales y obligatorias de organismos ministeriales; peticiones internas para el levantamiento de información y evaluación de la calidad de la docencia online, atender solicitudes de información para la elaboración de documentos dirigidos a la Superintendencia de Educación Superior, atender solicitudes internas de información para la elaboración de los planes de fortalecimiento institucional, cuya convocatoria es reciente y deben ser entregados los proyectos a fin de mes; entre otros. Lo anterior, sin considerar que la información referida a Becas y Beneficios Estudiantiles requiere ser solicitada a Dirección de Asuntos Estudiantiles.

Agrega además que, que toda la información referida a Matrícula y Titulación se encuentra disponible de acceso público, en el sitio electrónico de la página del SIES (Sistema de Ingreso a la Educación Superior) banner Base de Datos y su vínculo directo es <https://www.mifuturo.cl/sies>

Que, conforme al artículo 5° de la Ley de Transparencia, los actos y resoluciones de los órganos de la administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece dicha ley y las previstas en otras leyes de quorum calificado. Asimismo, es publica la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Que, por su parte, el artículo 21 N°1 letra c) de la Ley de Transparencia expresa que las *"únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido... c) cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales"*. Dicha norma ha sido desarrollada en el artículo 7 letra c) del Reglamento de la citada ley, al establecer que *"un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de estos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo o un alejamiento de sus funciones habituales"*.

Que, para entregar la información en los términos requerido es necesario reunir, sistematizar y disponer manualmente la información. Se estima que esta tarea tomaría en promedio un total de 476 horas (30 minutos de análisis), esto es, 238 jornadas laborales completas de un funcionario de esta Universidad. Lo anterior, sin considerar la sistematización de la manera requerida.

Que de acuerdo a lo señalado, esta tarea implica la utilización de un tiempo excesivo, considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención de los requerimientos generados por la Ley de Transparencia, interrumpiendo, de esta forma, la atención de las otras funciones públicas que esta casa de estudios debe desarrollar o exigiendo una dedicación desproporcionada a una persona en desmedro de la que se destina a la atención de los demás usuarios de esta Universidad, implicando, todo ello, una carga especial mente gravosa para este organismo, en términos de la causal de secreto o reserva antes señalada. En este sentido, se debe tener presente que, acorde con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°18.575, los órganos de la administración del Estado se encuentran sujetos al deber de atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo observar, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia.

Que, en consecuencia, se rechazara esta parte de su solicitud de acceso por tratarse que su creación en la forma solicitada, y cuya atención requeriría distraer indebidamente a los funcionarios de esta casa de estudios del cumplimiento regular de sus funciones habituales, afectando con ello el debido cumplimiento de las funciones, de conformidad al artículo 21 N°1 letra c) de la Ley de Transparencia.

Que, por las circunstancias señaladas en los epígrafes anteriores, esta casa de estudios ha decidido denegar la solicitud de información interpretada por don Javier Ignacio Loyola Campos, conforme a lo razonado en los considerandos anteriores a este decreto exento.

Que, a través de la carta D.A.L. N°453/2020, la Directora de Asuntos Legales de la Universidad de Tarapacá, doña Gladys Acuña Rosales solicita ampliación de plazo al petionario.

Que, el petionario en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico, a la cuenta

**DECRETO:**

1.- Deniega la solicitud de información presentada ante ésta Casa de Estudios por don Javier Ignacio Loyola Campos, del 14 de junio de 2020, en atención a que no se dispone de la información en los términos solicitados configurándose, en razón de la cantidad de antecedentes a analizar, la causal de reserva del artículo 21 N°1 letra c) de la Ley de Transparencia.

2.- Notifíquese al petionario por correo electrónico a la cuenta

3.- Publíquese el presente Decreto Universitario en el portal de Transparencia, ubicado en la página web [www.uta.cl](http://www.uta.cl).

4.- Se hace presente que, de no encontrarse conforme con la respuesta, el solicitante puede recurrir ante el Consejo para la Transparencia a efectos de hacer valer su derecho a reclamación dentro del plazo de 15 días, contado desde la notificación del presente acto administrativo, conforme con lo prescrito en el artículo 24 de la Ley N°20.285.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

  
**PAULA LEPE CAICONTE**  
Secretaria de la Universidad

ERP.PLC.amr.

  
**EMILIO RODRIGUEZ PONCE**  
Rector



28 JUL. 2020

150 HR